



Bruselas, 9 de marzo de 2026  
(OR. en)

6684/26

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0373(NLE)**

---

---

**LIMITE**

**COMAR 9  
JUR 163  
COJUR 9  
ENV 164**

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Preparatoria y en la primera Conferencia de las Partes, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

---

**DECISIÓN (UE) 2026/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Preparatoria y en la primera Conferencia de las Partes, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de la Decisión 98/392/CE del Consejo<sup>1</sup>, la Comunidad Europea aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) de 10 de diciembre de 1982 y el Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención.
- (2) En virtud de la Decisión 2024/1830 del Consejo<sup>2</sup>, la Unión aprobó el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (en lo sucesivo, «Acuerdo»). El Acuerdo entró en vigor el 17 de enero de 2026.
- (3) En virtud de su artículo 66, el Acuerdo está sujeto a ratificación, aprobación o aceptación por los Estados y las organizaciones regionales de integración económica, como la Unión.

---

<sup>1</sup> Decisión 98/392/EC del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1998/392/oj>).

<sup>2</sup> Decisión (UE) 2024/1830 del Consejo, de 17 de junio de 2024, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (DO L 2024/1830, 19.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1830/oj>).

- (4) La Conferencia de las Partes en el Acuerdo (en lo sucesivo, «Conferencia de las Partes») se establece en el artículo 47, párrafo 1, del Acuerdo. De conformidad con el artículo 47, párrafo 4, del Acuerdo, la Conferencia de las Partes debe adoptar por consenso, en su primera reunión, su reglamento (en lo sucesivo, «reglamento») y la reglamentación financiera que regirá su financiación y la de la secretaría y los órganos subsidiarios (en lo sucesivo, «reglamentación financiera»).
- (5) En la Resolución 78/272<sup>3</sup>, aprobada el 24 de abril de 2024, la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) decidió crear una Comisión Preparatoria (en lo sucesivo, «Comisión Preparatoria»), a fin de preparar la entrada en vigor del Acuerdo y preparar la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, al término de la cual la Comisión dejará de existir.
- (6) De conformidad con el párrafo 9 de la Resolución 78/272 de la AGNU, está previsto que, en su sesión final, la Comisión Preparatoria ha de tomar decisiones sobre las recomendaciones a la Conferencia de las Partes relativas al reglamento y a la reglamentación financiera.

---

<sup>3</sup> Resolución 78/272 de la AGNU, aprobada el 24 de abril de 2024, sobre el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

- (7) Sobre la base de las recomendaciones formuladas, la Comisión Preparatoria preparará las decisiones que deberá adoptar la Conferencia de las Partes, que surtirán efectos jurídicos en el sentido del artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que la adopción del reglamento y de la reglamentación financiera será jurídicamente vinculante para la Unión. Las recomendaciones formuladas por la Comisión Preparatoria definirán el contenido y el alcance de posibles futuras decisiones que deban ser tomadas de la Conferencia de las Partes que tengan efectos jurídicos. Las recomendaciones adoptadas por la Comisión Preparatoria en su última sesión también deben estar cubiertas por la presente Decisión, pues determinarán en una fase preliminar los elementos fundamentales y específicos de las futuras decisiones de la Conferencia de las Partes.
- (8) Las decisiones que deban adoptarse entrarán en los ámbitos de competencia de la Unión, así como en los ámbitos de competencia de los Estados miembros. Por lo que respecta a los asuntos que son competencia de la Unión, es necesario, por tanto, establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la sesión final de la Comisión Preparatoria y en la primera Conferencia de las Partes para garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo. La Unión debe apoyar un reglamento que prevea el funcionamiento eficiente, rentable, transparente y ordenado, y la organización de reuniones de la Conferencia de las Partes, que permita la plena participación de la Unión como Parte de conformidad con el Acuerdo.

- (9) Para garantizar que el funcionamiento y la implementación del Acuerdo se financien correctamente, la Unión debe apoyar la adopción de reglamentación financiera y la puesta en marcha de un mecanismo financiero que establezca un proceso justo y transparente, que responda a las circunstancias de cada Parte en el Acuerdo, con vistas a garantizar que cada Parte en el Acuerdo contribuya a la sostenibilidad financiera del Acuerdo y a su aplicación de manera equitativa y coherente con su capacidad de contribuir. La puesta en marcha del mecanismo financiero establecido por el Acuerdo también debe garantizar la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo en sus iniciativas para aplicar el Acuerdo.
- (10) La presente Decisión no debe entenderse en el sentido de que afecta en modo alguno a las competencias respectivas de la Unión y de sus Estados miembros. Tampoco debe interpretarse en el sentido de que hace uso de la posibilidad de que la Unión ejerza su competencia externa en relación con los ámbitos cubiertos por el Acuerdo que sean de competencia compartida. En el ámbito de las competencias compartidas, los Estados miembros conservan su competencia en la medida en que el Acuerdo no afecte a normas comunes ni altere su alcance, incluida su evolución futura previsible.

- (11) En la medida en que el contenido de las negociaciones se refiera a cuestiones de competencias de la Unión y los Estados miembros, la Comisión y los Estados miembros deben cooperar estrechamente a lo largo del proceso de negociación a fin de garantizar la unidad de la representación exterior de la Unión y de sus Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la sesión final de la Comisión Preparatoria y en la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (en lo sucesivo, «Acuerdo») será la siguiente:

- 1) La Unión apoyará la adopción de un reglamento que prevea el funcionamiento eficiente, rentable, transparente y ordenado, y la organización de reuniones de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo, que permita la plena participación de la Unión como Parte de conformidad con el Acuerdo;
- 2) La Unión apoyará la adopción de la reglamentación financiera y la puesta en marcha de un mecanismo financiero que establezca un proceso justo y transparente, que responda a las circunstancias de cada Parte en el Acuerdo, con vistas a garantizar que cada Parte contribuya a la sostenibilidad financiera del Acuerdo y a su aplicación de manera equitativa y coherente con la capacidad de contribuir de cada Parte, y que también garantice la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo en sus iniciativas para aplicar el Acuerdo.

*Artículo 2*

Con el fin de garantizar la unidad en la representación exterior de la Unión y de los Estados miembros, la Comisión y los Estados miembros cooperarán estrechamente durante la sesión final de la Comisión Preparatoria y en el período comprendido entre dicha sesión final y la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo. La posición de la Unión estará en consonancia con la posición que figura en la presente Decisión y con sus principios subyacentes.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---